

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho la presente demanda Reivindicatoria de dominio adelantada por el señor FABIAN JOSE NASSIFF PACHECO Y Otros, contra la señora BEATRIZ LUCIA DEL CARMEN GARCIA DE NASSIFF, la cual nos correspondió por reparto. Informándole que esta para decidir sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 04 de agosto de 2023.

LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Ref.: Proceso Reivindicatorio de Dominio.

RADICADO. 7000131030012023008400

Viernes cuatro (04) de agosto dos mil Veintitrés (2023).

Estudiada la demanda verbal reivindicatoria promovida por FABIAN JOSE NASSIFF PACHECO, BLEIDYS CAROLINA MARTINEZ AVILEZ, LAURA SOFIA NASSIFF CABRALES, VALERIA NASSIFF CABRALES, ELBA DEL CRISTO NASSIFF ARROYO, en su condición de herederos del causante AMIN MIGUEL NASSIFF DAVID. (Q.E.P.D.), por intermedio de apoderado judicial, contra la señora BEATRIZ LUCIA DEL CARMEN GARCIA DE NASSIFF, se observa que no reúne los siguientes requisitos formales, porque no se anexan los siguientes documentos:

1° No aportan el avalúo catastral del inmueble, determinante para establecer la competencia. Numeral tercero del artículo 26 del Código General del Proceso.

2° No aportan los registros civiles de nacimiento para establecer parentesco, a pesar que se anuncian como herederos del causante AMIN MIGUEL NASSIFF DAVID. (Q.E.P.D.). Numeral segundo, artículo 84 del Código General del Proceso.

3° No se aporta el poder que concede la demandante, señora BLEIDYS CAROLINA MARTINEZ AVILEZ, al doctor JAIME MARQUEZ MENDOZA.

Los defectos que se anotan anteriormente dan lugar a declarar la inadmisión de la presente demanda de conformidad con los numerales 1° y 2° del artículo 90 ibídem.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda verbal reivindicatoria por no reunir los requisitos formales. Se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados; so pena de ser rechazada la demanda.

SEGUNDO.- TENER al doctor LUIS IGNACIO BELTRAN GUZMAN, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.451.048 y tarjeta profesional número 98.715 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de las demandantes LAURA SOFIA NASSIFF CABRALES Y VALERIA NASSIFF CABRALES, dentro de los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO.- TENER al doctor CARLOS EDUARDO CALLE CIFUENTES, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.091.738 y tarjeta profesional número 51.145 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante ELBA DEL CRISTO NASSIFF ARROYO, dentro de los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO.- TENER al doctor JAIME MARQUEZ MENDOZA, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.326.398 y tarjeta profesional número 14.656 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante FABIAN JOSÉ NASSIFF PACHECO, dentro de los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOSE LUIS PINEDA SIERRA
JUEZ

Firmado Por:
Jose Luis Pineda Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d5762b5128cd35d052afe3a1b0fc37dd1ddb9fd6b1889092f90b35fb18ed751

Documento generado en 04/08/2023 11:08:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>